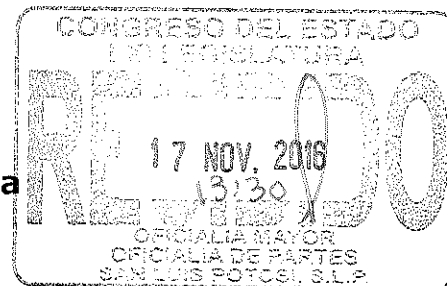




"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"

0004774



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

Dip. Fernando Chávez Méndez, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA un Capítulo II BIS con sus artículos, 31 Bis al 31 Quinqué al Título Cuarto denominado de "De los Procedimientos de Adjudicación de los Contratos", de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de adquisiciones de la Entidad tiene como objetivo, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

- I.- El Poder Legislativo;
- II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos;
- III.- El Poder Judicial; y
- IV.- Los ayuntamientos y sus organismos.



Actualmente la Ley de Adquisiciones de la Entidad establece que el comité de cada institución mandará publicar, simultánea y oportunamente, las convocatorias en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y, cuando el caso así lo exija, en uno de los de mayor circulación nacional.

Acto seguido dicha norma mandata que el proceso de adquisiciones continua con el acto de presentación y apertura de proposiciones, y para tal efecto dispone lo siguiente: **La entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que serán abiertas en el seno del comité, en la fecha y hora fijadas, asentándose previamente en el acta el nombre de los participantes y el número de propuestas recibidas.**

Es importante decir que durante estos actos se da la denominada junta de aclaraciones o modificaciones a la convocatoria o bases del procedimiento que se esté llevando a cabo.

La propuesta que hoy pongo a consideración de esta Soberanía representa la oportunidad de establecer los los supuestos en la ley de la materia en caso de que las bases de la convocatoria tengan aclaraciones o modificaciones.

En primer lugar se mandata que en la junta de aclaración o modificaciones, las áreas usuarias o requirentes y el Comité resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente los interesados por escrito, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante.

De proceder las modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios solicitados originalmente, o bien, en la adición de otros de distinta naturaleza.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

==== LXI LEGISLATURA ====

==== SAN LUIS POTOSÍ ====

En segundo término se dispone que cualquier modificación a las bases del concurso, derivada de la junta de aclaración o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, los licitantes tendrán en todo momento la obligación de asistir a esta etapa del procedimiento.

Adicionalmente el Comité tan pronto cuente con las actas levantadas de las juntas de aclaraciones o modificaciones, deberá otorgar copia simple de las mismas a los licitantes participantes, a fin de que estos tengan el documento que valide dichas modificaciones.

Con las reformas antes descritas se promueve que las actividades y operaciones que realicen las instituciones del Estado, en materia de adquisiciones, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un Capítulo II BIS con sus artículos, 31 Bis al 31 Quinqué al Título Cuarto denominado de "De los Procedimientos de Adjudicación de los Contratos", de y a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 31 Bis. En la junta de aclaración o modificaciones, las áreas usuarias o requirentes y el Comité resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de la licitación les formulen previamente los interesados por escrito, debiendo constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se levante.



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor
del Sufragio Femenino; y la Autonomía Universitaria"*

==== LXI LEGISLATURA ====
==== SAN LUIS POTOSÍ ====

De proceder las modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios solicitados originalmente, o bien, en la adición de otros de distinta naturaleza.

ARTÍCULO 31 Ter. Cualquier modificación a las bases del concurso, derivada de la junta de aclaración o modificaciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación, los licitantes tendrán en todo momento la obligación de asistir a esta etapa del procedimiento.

ARTÍCULO 31 Quater. El Comité tan pronto cuenten con las actas levantadas de las juntas de aclaraciones o modificaciones, deberá otorgar copia simple de las mismas a los licitantes participantes.

ARTÍCULO 31 Quinqué. Las personas interesadas que hayan adquirido bases y satisfagan los requisitos establecidos en la convocatoria y bases del concurso, tendrán derecho a presentar sus propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ